DICTAMEN
NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Quienes integramos la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartado B,90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 23, 24, 26, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente Dictamen relativo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE UN MISMO GRUPO DE GASTO QUE NO EXCEDEN DEL 15% DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO ACUMULADO PARA CADA UNA DE ELLAS POR LA CANTIDAD DE $154,641.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021,** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión de Administración	La Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
Congreso del Estado	La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Presupuesto	La Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Periódico Oficial	El Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Presidencia	La Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley de Contabilidad	La Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Fiscalización	La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral

ANTECEDENTES

1. El 11 de noviembre de 2020 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Treinta y Cuatro de la Comisión Especial de Administración relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, programa operativo anual, plantilla de personal, y sus tabuladores de percepciones incluyendo el financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de $512'281,035.65 M.N. (Quinientos doce millones doscientos ochenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 moneda nacional).

2. El 17 de noviembre de 2020, a través del oficio número IEEBC/CGE/1912/2020, se remitió al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos 2021 del Instituto Electoral, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto.

3. El 17 de noviembre de 2020, a través del oficio número IEEBC/CGE/1913/2020, se notificó al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de egresos 2021 del Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Presupuesto.

4. El 11 de diciembre de 2020 el Instituto Electoral por conducto de su representación legal, compareció en modalidad virtual, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado para exponer y aclarar las asignaciones del proyecto de presupuesto de egresos 2021.

5. El 22 de diciembre de 2020 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda, relativo al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de $314'656,207.00 M.N. (Trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

6. El 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto Electoral.

7. El 31 de diciembre de 2020 el Instituto Electoral presentó demanda vía *per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual controvierte la aprobación del

Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de $314'656,207.00 M.N. (Trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

8. El 11 de enero de 2021, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el dictamen número 30 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a los Lineamientos para Regular la Organización y Desarrollo de Sesiones Virtuales o a Distancia del Consejo General Electoral y demás Órganos Colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

9. El 01 de febrero de 2021 el Consejo General aprobó durante la Séptima Sesión Extraordinaria el Dictamen Número Treinta y Nueve de la Comisión Especial de Administración relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de $314'656,207.00 M.N. (Trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

10. El 11 de febrero de 2021 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California resolvió en el expediente RI-11/2021, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: Se dejan insubsistentes:
A) El Decreto s/n del Congreso del Estado, mediante el que en fecha veintidós de diciembre se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Instituto, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que remite al Dictamen, aprobado en esa misma fecha.

B) La publicación realizada por el Gobernador del Estado de Baja California, en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de diciembre, únicamente por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto.

SEGUNDO: Se ordena:
A) Al Congreso del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones y dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación de la presente resolución, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto del presupuesto de egresos del Instituto, debiendo considerar prioritariamente lo siguiente:

1. Que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo. En el entendido de que la salvaguarda del proceso de renovación de cargos públicos, también es una obligación del Poder Legislativo.

2. Los retos que trae aparejado llevar a cabo el proceso electoral en un contexto de pandemia mundial provocado por el virus COVID-19.
3. Tome como parámetro mínimo objetivo, el monto total que se ejerció para dicho Instituto durante el proceso electoral 2018-2019, al que habría que sumarle el índice inflacionario aplicable, en el entendido de que, en aquel RI-11/2021 28 momento no se surtían las condiciones a que refieren los incisos 1 y 2 del presente apartado.

B) Al Gobernador del Estado, para que una vez que el Congreso local emita el nuevo presupuesto de egresos para el Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, lo publique en el Periódico Oficial del Estado."

11. El 23 de febrero de 2021 el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California remitió mediante número de oficio 0000365 una viabilidad financiera para este Instituto Electoral por una cantidad no mayor a $407,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos desiete millones de pesos 00/100 moneda nacional).

12. El 26 de febrero de 2021 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen número 165 de la Comisión de Hacienda, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de $407,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos siete millones de pesos 00/100 moneda nacional).

13. El 28 de febrero de 2021 el Consejo General aprobó durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria el Punto de Acuerdo No. 14 relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de $407'00,00.00 M.N. (Cuatrocientos siete millones de pesos 00/100 moneda nacional).

14. El 18 de octubre de 2021, la Oficina de Control Presupuestal a través de oficio No. OCP/273/2021, y derivado del análisis sobre la proyección de los subejercicios al cierre del ejercicio, remitió al Departamento de Administración propuesta de modificación presupuestal para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas por la cantidad de $154,641.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima quinta modificación presupuestal.

15. El 18 de octubre de 2021, la titular del Departamento de Administración, a través de oficio IEEBC/DA/2401/2021,sometió a consideración de la Secretaria Ejecutiva el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas por la cantidad de $154,641.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima quinta modificación presupuestal.

16. El 18 de octubre de 2021 la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio número IEEBC/SE/7615/2021, solicitó a la Presidencia turnar a la Comisión de Administración el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas por la cantidad de $154,641.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima quinta modificación presupuestal.

17. El 18 octubre de 2021 la Presidencia, a través del oficio número IEEBC/CGE/4909/2021, turnó a la Comisión de Administración y Enajenaciones la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

18. El 20 de octubre de 2021 la Comisión de Administración y Enajenaciones celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas por la cantidad de $154,641.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima quinta modificación presupuestal; evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Presidente; la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su calidad de Vocal de la comisión; la C. Vera Juárez Figueroa, Secretaria técnica; el C. Luis Alberto Hernandez Morales, Consejero Presidente, el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, así como las representaciones de los partidos políticos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA.

Que esta Comisión de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral tiene dentro de sus atribuciones el conocer y dictaminar las transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales del Instituto.

Que el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción XXXVI, de la Ley Electoral tiene dentro de sus atribuciones el aprobar las solicitudes de transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable.
En consecuencia, esta Comisión de Administración es competente para aprobar el y dictaminar la solicitud de transferencia entre partidas presupuestales, de conformidad con los artículos 5, apartado B, 90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracciones VIII y XXXVII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 50 y 63 de la Ley del Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California, 23, 24, 25, 26, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Constitución Local

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, dentro del Apartado C establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, los cuales efectuarán el escrutinio y cómputo con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Local señala que los Presupuestos de Egresos de los Organismos Autónomos entre otros, se formularan en los términos de la Ley de la materia en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así mismo establece, que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

Adicionalmente señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoria Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.

Por su parte el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

b) Ley Electoral.

Que el artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley.

Así mismo, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución General, en la Constitución Local, en la Ley General y en la propia Ley Electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Que el artículo 35, establece como fines Instituto el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado.

Así el artículo 46, que establece las atribuciones del Consejo General, mandata en la fracción III, que es atribución del Consejo General, el garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, por otra parte la fracción XXXVI, señala la atribución de aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por otro lado, el artículo 64, define a los Consejos Distritales Electorales, como los órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia y computo de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios, así mismo, señala que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental

Que el artículo 1, de la Ley de Contabilidad precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así mismo señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre otros, los órganos autónomos estatales.

Por su parte el artículo 2 de la Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos aplicaran la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Así mismo, el artículo 36, establece que la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.

Que el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que el registro de las etapas del presupuesto se efectuara en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

d) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Que el artículo 1, de la Ley de Disciplina precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así el artículo 8, señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, el artículo 13, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto se estará a lo siguiente:

i. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
ii. Solo procederá hacer pagos con base al Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.
iii. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. La Secretaria de Finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.
iv. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

Que el artículo 17 de la Ley de Disciplina, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las trasferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

e) Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California

Que el artículo 1 de la Ley del Presupuesto, precisa, que la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los Órganos Autónomos entre otros.

Así mismo el artículo 4 de la Ley del Presupuesto, establece que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Órganos Autónomos de conformidad con la Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido el artículo 8, señala que los sujetos de esta Ley, generaran de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto, la Ley de Contabilidad, así como la normatividad que emita la CONAC.

or otra parte, el Presupuesto de Egresos, deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de evaluación de desempeño, por lo que el artículo 24 establece que se elaborará por ramo, capitulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca, así como al Clasificador por Objeto del Gasto de conformidad a CONAC.

Que el artículo 42 y 43 de la Ley del Presupuesto, señala que este tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.

En correlación con lo anterior el artículo 47, establece que se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad a la CONAC.

De la misma forma el artículo 50 fracción V de la Ley del presupuesto, señala que Los Órganos Autónomos, por conducto de su titular, solicitaran al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de trasferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

En ese mismo sentido el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, señala que en cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el artículo 50 del referido ordenamiento legal.

Así el artículo 63, de la Ley del Presupuesto, ordena que, dentro de los términos legales para la presentación de la cuenta pública anual ante el Congreso del Estado, deberá adjuntarse la información relativa al cierre del ejercicio presupuestal y programático, precisando las modificaciones realizadas durante el ejercicio, señalado las autorizaciones y avisos que las sustentan en los términos del multicitado ordenamiento.

Que el artículo 81, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

f) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios

Que el artículo 2 de esta Ley señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:
La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como de los financiamientos y obligaciones, incluyendo la revisión del manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables y la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas de las Entidades Fiscalizadas.

Que el artículo 105 del mismo ordenamiento señala que la Auditoria Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el Congreso o en sus Comisiones, sobre:

La transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los Entes Públicos que deban ser aprobados por el Congreso.

III. DE LA JUSTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Presupuesto; esta Comisión de Administración y Enajenaciones procedió al estudio y análisis de la solicitud para llevar a cabo modificación presupuestal consistente en la aplicación de transferencias presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas por la cantidad de $154,641.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima quinta modificación presupuestal, con la finalidad de dar suficiencia presupuestal dentro de la partidas 31101 Servicio de energía eléctrica y 34101 Intereses, comisiones y servicios bancarios.

En consecuencia y de acuerdo a los resultados del análisis presupuestal efectuado por el Departamento de Administración a través de la Oficina de Control Presupuestal, en relación al ejercicio del gasto y elaboración de proyección anual de económicas para la presente anualidad, mismo que fue sustentado con los documentales remitidos por titulares de cada una de las unidades ejecutoras del gasto en el Instituto Electoral, se determina que no existe disponibilidad presupuestal en las partidas presupuestales siguientes:

31101.- Servicio de energía eléctrica. – Se requiere aumentar la disponibilidad presupuestal dentro de la partida para dar suficiencia y cubrir el gasto de energía eléctrica de los meses de septiembre a diciembre de las oficinas centrales, oficina zona costa y los almacenes del Instituto, como se presenta en la tabla número 1:

Tabla no. 1 Proyección de gasto 31101 Energía eléctrica

Mes	Edificio Cuauhtémoc	Oficina Zona Costa	Almacén 1	Almacén 2	Total
Septiembre	$ 51,346.12	-	$ 1,650.00	$ 200.00	$ 53,196.12
Octubre	45,000.00	4,178.00	1,500.00	150.00	50,828.00
Noviembre	30,000.00	-	1,500.00	150.00	31,650.00
Diciembre	20,000.00	3,500.00	1,500.00	130.00	25,130.00
Gasto total proyectado					**$ 160,804.12**

Presupuesto disponible al 30 de septiembre 2021	**$ 16,163.12**

Presupuesto requerido	**$ 144,641.00**

Es importante señalar, que la falta de suficiencia presupuestal dentro de la partida para el pago de la energía eléctrica para lo que resta del ejercicio, se deriva principalmente a que durante el pasado proceso electoral se utilizaron locales comerciales con una mayor extensión por protocolos sanitarios, lo cual impacto considerablemente en el consumo de energía, resultando insuficiente el presupuesto autorizado para tal efecto.

34101.- Intereses, comisiones y servicios bancarios. – Dentro de esta partida presupuestal se registran todas aquellas comisiones bancarias que el banco carga mensualmente de manera automática a la cuenta bancaria propiedad del Instituto, verificando que la insuficiencia presupuestal se deriva principalmente por costo de emisión de alrededor de 3000 cheques de la cuenta propiedad del Instituto, así como por el aumento de las comisiones por cheques librados los cuales se expidieron a nombre del personal eventual, de los prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, así como para los supervisores y asistentes electorales durante el desarrollo del proceso electoral 2021, como se menciona en la tabla número. 2:

Tabla no. 2 Proyección de gasto 34101 Intereses, comisiones y servicios bancarios

Mes	Proyección de comisiones bancarias
Septiembre	$ 5,500.00
Octubre	5,500.00
Noviembre	5,500.00
Diciembre	10,000.00
Gasto total proyectado	**$ 26,500.00**

Presupuesto disponible al 30 de septiembre 2021	**$ 16,572.00**

Presupuesto requerido	**$ 9,928.00**

Por otra parte, derivado del análisis de las proyecciones al cierre de ejercicio 2021 se cuenta con economías dentro de los grupos de gasto operativo derivado de la conclusión de actividades en los Consejos Distritales del Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021; cabe mencionar, que los titulares de las áreas realizaron un examen minucioso e informaron al Departamento de administración; de la consecución de los programas asignados; dando a conocer los recursos económicos que dejan a disposición para reasignación presupuestal; mismos que se proponen para dar viabilidad a las partidas anteriormente mencionadas; como se muestra en la tabla número 3:

Tabla No. 3 Partidas para disminución por economías

Partida		Presupuesto a disminuir por economías
31301	Servicio de agua potable	$ 10,000.00
31401	Servicio telefónico tradicional	30,000.00
31801	Servicio postal, telegráfico y mensajería	13,744.00
32201	Arrendamiento de edificios y locales	70,897.00
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	30,000.00
Total transferencia		**$ 154,641.00**

Por tal motivo, la presente solicitud de modificación contempla dotar de suficiencia presupuestal a las partidas que sustentan este Dictamen, a través del aviso de transferencia entre transferencias presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas, en apego a lo establecido en el artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para hacer frente a las necesidades de disponibilidad presupuestal y cubrir la totalidad de las proyecciones anuales de gastos por el servicio de energía eléctrica de los inmuebles de este Instituto, así como para el registro presupuestal de las comisiones bancarias mensuales cargados por el banco, como se detalla en la siguiente tabla número 5:

Tabla no. 5 Transferencia entre partidas presupuestales

Partida		Presupuesto Autorizado Modificado	15% Transferible	15va. Modificación Presupuestal		Presupuesto Modificado
				Aumento	Disminución	
31101	Servicio de energía eléctrica	$ 964,273.60	$ 144,641.04	$ 144,641.00		$ 1,108,914.60
31301	Servicio de agua potable	244,862.11	36,729.32		10,000.00	234,862.11
31401	Servicio telefónico tradicional	212,186.28	31,827.94		30,000.00	182,186.28
31801	Servicio postal, telegráfico y mensajería	91,628.57	13,744.29		13,744.00	77,884.57
32201	Arrendamiento de edificios y locales	16,016,202.82	2,402,430.42		70,897.00	15,945,305.82
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	321,290.00	48,193.50		30,000.00	291,290.00
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios	103,468.00	15,520.20	10,000.00		113,468.00
Subtotal Grupo 30000		**$ 17,953,911.38**		**$ 154,641.00**	**$ 154,641.00**	**$ 17,953,911.38**
Otros Grupos de Gasto		**$ 414,046,829.79**		**$ -**	**$ -**	**$ 414,046,829.79**
Total Global		**$ 432,000,741.17**		**$ 154,641.00**	**$ 154,641.00**	**$ 432,000,741.17**

IV. DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, se informa que la modificación presupuestal de transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas, solicitada para cubrir el costo por la totalidad de las proyecciones anuales de gastos por el servicio de energía eléctrica de los inmuebles de este Instituto, así como para el registro presupuestal de las comisiones bancarias mensuales cargados por el banco, toda vez que el Instituto Electoral ya cuenta con la actividad dentro de su programa operativo anual relativa a la contratación de servicios, así como a la presentación de información financiera confiable.

Por último, esta modificación presupuestal corresponde a un aviso de transferencias entre partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción V, del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la solicitud de transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado para cada una de ellas por la cantidad de $154,641.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a través de la décima quinta modificación presupuestal, en términos del Considerando III.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de dar aviso de la presente modificación presupuestal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES

C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
PRESIDENTE

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

NO ASISTIÓ
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
SECRETARIA TÉCNICA

AAMP/VJF/GECR. Comisión Especial de Administración y Enajenaciones.